



Revista de Ciencias Sociales (Ve)  
ISSN: 1315-9518  
rcs\_luz@yahoo.com  
Universidad del Zulia  
Venezuela

## Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación

---

**Ramírez Velásquez, Joanna Carolina; Alarcón Vélez, Ricardo Agustín; Ortega Peñafiel, Sebastián Andrés**  
Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación  
Revista de Ciencias Sociales (Ve), vol. XXVI, núm. 4, 2020  
Universidad del Zulia, Venezuela  
**Disponible en:** <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28065077021>

## Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación

Gender violence in Latin America: Strategies for its prevention and eradication

*Joanna Carolina Ramírez Velásquez*  
Universidad Católica de Cuenca, Ecuador  
joanna.ramirez@ucacue.edu.ec

Redalyc: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28065077021>

*Ricardo Agustín Alarcón Vélez*  
Universidad Católica de Cuenca, Ecuador  
ricardo.alarcon@ucacue.edu.ec

*Sebastián Andrés Ortega Peñafiel*  
Universidad Católica de Cuenca, Ecuador  
sebastian.ortega@ucacue.edu.ec

Recepción: 22 Junio 2021

Aprobación: 09 Septiembre 2021

### RESUMEN:

La violencia de género se ha caracterizado como un problema social en el marco de un sistema de relaciones de dominación del hombre sobre la mujer, que genera como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, a través de acciones que causan sufrimiento. El objetivo del presente estudio fue analizar desde la perspectiva teórica la violencia de género en Latinoamérica, considerando las modalidades de ejecución, las estrategias empleadas para su prevención y erradicación a fin de generar fundamentaciones basadas en publicaciones recientes. La metodología base fue la revisión bibliográfica, crítica, y documental. Se recurrió al método descriptivo-argumentativo. Para la recolección de la información se utilizaron las bases de datos: Latindex, Redalyc, Scielo, Scopus, y Dialnet. La violencia de género históricamente se ha relacionado con la mujer afectándola en distintos ámbitos, económicos, políticos, sociales, culturales. Las legislaciones nacionales y sus estrategias para la prevención y erradicación tienen origen en las normas internacionales, no obstante, a pesar de los esfuerzos realizados se evidencian reportes de cifras alarmantes que demuestran debilidades en la implementación o ejecución de procedimientos adoptados en la región para aplicar la normativa vigente que garantiza y protege los derechos de la mujer a vivir una vida libre de violencia.

**PALABRAS CLAVE:** Violencia, género, prevención, erradicación, Latinoamérica.

### ABSTRACT:

Gender violence has been characterized as a social problem within the framework of a system of relations of domination of men over women, which consequently generates physical, sexual or psychological damage, through actions that cause suffering. The objective of this study was to analyze gender violence in Latin America from a theoretical perspective, considering the execution modalities, the strategies used for its prevention and eradication in order to generate foundations based on recent publications. The base methodology was the bibliographic, critical, and documentary review. The descriptive-argumentative method was used. To collect the information, the following databases were used: Latindex, Redalyc, Scielo, Scopus, and Dialnet. Gender violence has historically been related to women, affecting them in different areas, economic, political, social, cultural. National laws and their strategies for prevention and eradication are based on international standards, however, despite the efforts made, reports of alarming figures are evidenced that show weaknesses in the implementation or execution of procedures adopted in the region to apply the current regulations that guarantee and protect the rights of women to live a life free of violence.

**KEYWORDS:** Violence, gender, prevention, eradication, Latin America.

### INTRODUCCIÓN

El género ha sido determinado social y culturalmente como la categoría que permite identificar lo femenino de lo masculino, y los roles que se establecen para cada sexo. De acuerdo al informe de la Organización

Mundial de la Salud (OMS, 2013) el 35% de las mujeres del mundo han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja o de violencia sexual por parte de otros sujetos distintos de ésta.

La Organización de las Naciones Unidas, ONU Mujeres (2017) reporta en informe de resultados globales, que en el mundo mujeres y niñas enfrentan acoso sexual y violencia en espacios públicos, en el transporte público, en las calles, lugares de recreación (parques), mercados, tanto en países en desarrollo como desarrollados, en sus diferentes zonas. En Latinoamérica, se han establecido políticas públicas, reformas legislativas, acciones y programas de organización social tanto públicas como privadas, con el fin de evaluar, monitorear así como establecer medidas y estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

No obstante, los reportes institucionales en los diferentes Estados de la región reflejan que la problemática aún persiste. En Ecuador, la encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC, 2019), reportó una violencia total nacional de 64,9%, urbano 65,7% y rural 62,8%.

En Colombia, el Boletín Epidemiológico (2019) Violencia contra las mujeres, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF, 2019), demuestra dentro de la violencia fatal contra la mujer 138 homicidios, como violencia no fatal intrafamiliar 2.471, presunto delito sexual 3.263, violencia interpersonal 5.501, violencia de pareja 5,877. En la realidad venezolana, la obtención de datos sobre la Violencia contra las Mujeres continúa siendo una limitación grave para la comprensión del problema, así como para diseñar estrategias asertivas, para conocer su magnitud y alcance, sin embargo, el Ministerio Público, 2007-2008 reporta en porcentaje de actos violentos un total de 1.066,70% (Marcano y Palacios, 2017).

En Perú, la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2018), reporta que “el 63,2% de mujeres fueron víctimas de violencia ejercida alguna vez por el esposo o compañero, siendo mayor en las residentes en el área urbana (63,3%) y en aquellas mujeres con educación secundaria (69,4%)” (p.287). A nivel de México, la violencia contra la mujer registra un 66,1% (Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía [INEGI], 2017), en este caso las mujeres han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito así como ejercida por cualquier agresor.

Cerrando con Argentina, donde el Registro único de casos de violencia contra las mujeres en los periodos 2013-2018, refleja la violencia contra las mujeres con edad comprendida de 18 años y más, al igual que mantenían vínculo con su agresor en un 67,9%, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, República Argentina (INDEC, 2019) a través de la Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población.

Respecto a ello, las cifras reportadas a través de los años por los organismos internacionales deben ser atendidas con carácter prioritario. Aun cuando los Estados de la región han realizado un importante trabajo, para garantizar y resguardar los derechos de mujeres, niñas y adolescentes, se recibe de manera permanente información alarmante sobre Estados que enfrentan desafíos, dificultades, para dar una respuesta efectiva al problema social de discriminación, desigualdad y violencia contra mujeres, niñas y adolescentes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2019).

Ante lo expuesto, surge la necesidad de generar nuevos conocimientos sobre esta problemática social, por lo que esta investigación resulta de gran importancia, la cual se planteó como objetivo analizar desde la perspectiva teórica la violencia de género en Latinoamérica, considerando las modalidades de ejecución, y las estrategias empleadas para su prevención y erradicación a fin de generar fundamentaciones basadas en publicaciones recientes.

Desde la perspectiva metodológica, se apoya en la revisión bibliográfica -documental de los diferentes artículos indexados en revistas nacionales e internacionales (Latindex, Redalyc, Scielo, Scopus, y Dialnet), de los cuales se seleccionaron artículos que examinaran la violencia de género y además aquellos que reportaron

estudios realizados en Ecuador, Colombia, Venezuela, Argentina, México, y Perú, siendo los criterios para la búsqueda: Violencia de género, Violencia contra la mujer, Prevención y Erradicación de la Violencia.

## 1. VIOLENCIA DE GÉNERO: CONSIDERACIONES TEÓRICAS

Plantean Orozco, Jiménez y Cudris-Torres (2020), que es fundamental hablar de violencia de género, como un tópico de gran importancia y desarrollar investigaciones, específicamente a nivel de violencia intrafamiliar. Otro elemento que aportan los tratadistas, es que el concepto de violencia no puede centrarse únicamente en la violencia física, puesto que debe abarcar también a la violencia psicológica. Así, Calvo y Camacho (2014) afirman que “tradicionalmente, la violencia contra las mujeres se ha relacionado exclusivamente con la violencia física grave, sin embargo, la violencia comprende también el maltrato psicológico, sexual, de aislamiento y control social, que suelen pasar mucho más desapercibidos” (p.427), con lo que se reconoce otra forma de violencia, la que se ejerce en el plano de las relaciones sociales.

En ese sentido, la violencia que se ejerce contra las mujeres, desde una perspectiva de género, es un problema social complejo, con diversas causas y multidimensional (De Monserrat, 2008). Por ello, al definir la violencia de género, se alude a “todo acto de agresión, física o psíquica, basado en la superioridad de un sexo sobre otro” (Araujo-Cuauro, 2019, p.7). Bajo esta concepción, se presenta como un problema social producto de conductas de odio y menosprecio en mayor grado hacia la mujer.

Existen definiciones que enfatizan la relación causa - efecto de la violencia de género como un círculo vicioso, así, Cerva (2017) indica que se “producen y reproducen relaciones de poder que tienen un efecto en la desigualdad de género” (p 21), lo cual se evidencia en la violencia económica o patrimonial, siendo así como el hombre perpetua su conducta de dominación, pues bajo la amenaza de lo económico garantiza que no lo abandone y en base a ello a posterior, realiza otros actos de violencia contando ya con la impunidad que le dará su mantenida quien no puede prescindir de él sin verse afectada ella misma. Es así como, la influencia del medio, la dependencia, poco liderazgo y participación, dan origen a que esta población enfrente diferentes situaciones de violencia física, económica, verbal, psicológica o sexual (Suárez-Sierra, 2018).

La causa de este problema social radica en una cultura de machismo, es decir, de violencia del hombre contra la mujer, sin perjuicio de que dentro de la misma sociedad se den también otras realidades como los casos de violencia simultánea y los de violencia de la mujer hacia el hombre; partiendo de las diferencias que se configuran entre mujeres y hombres en cuanto a la atención, concentración, y comprensión de los contenidos (Chávez, et al., 2020).

De igual manera, se observa que no existe igualdad laboral entre mujeres y hombres; la sociedad condena a las mujeres víctimas de violación por su sola manera de vestir, hay una alta impunidad ante los feminicidios, además prevalece el discurso machista en torno a las mujeres (Hermosillo, 2017).

Por su parte, Guarderas (2016) sostiene que los criterios expuestos sobre derechos humanos y de seguridad, al abordar la violencia de género como delito, no han conllevado un cambio profundo de las concepciones patriarcales. La violencia de género, de acuerdo con Vélez y Palacios (2017), permite reflexionar cómo examinar a profundidad estas relaciones entre los roles de género, las consideraciones sobre salud y enfermedad así como el acercamiento a los servicios que ofrece el Estado para las mujeres.

Por ello, el estudio de estas temáticas, más aún en situaciones atípicas como las que se están viviendo producto de la pandemia causada por el Covid-19, el confinamiento social y las restricciones a la movilidad, provocaron un ambiente familiar así como emocional inestable, en el que no puede perderse de vista el análisis situacional desde la visión de género (Tello y Vargas, 2020).

Pues, la violencia contra las mujeres además de ser la causa de una gran tragedia en sus vidas, y su salud, también es uno de los impedimentos que comúnmente se presentan para que estas puedan desarrollar sus capacidades y ejercer su derecho en la toma de decisiones (González, 2009). En ese sentido, Alegría y Rodríguez (2015) manifiestan que el principal aporte de esta revisión fue marcar una visión distinta

del abordaje de la violencia, sin exclusividad de sexo, considerando la simetría de género, la edad y los instrumentos de medición utilizados.

Desde el plano legal, Da Silva y García-Manso (2015), establecen que las leyes no cambian la sociedad, sólo modifican de cierta forma su legislación, pues cambiar la sociedad no sólo implica imponer normas de carácter punitivo, sino que el problema de origen es cultural, educativo e ideológico; mientras para Londoño, et al. (2014), son necesarias las reformas legislativas en materia penal que garantice la protección de los derechos de las mujeres, sobre todo en casos donde existen lagunas en la regulación penal, como lo es en el tema de las agresiones provenientes de exesposos, excompañeros o exnovios, incluyéndolas en las causales de agravación. Ahora bien, para analizar la violencia de género, por su importancia global y por constituir normativa jurídica internacional, se establecen los siguientes conceptos vinculados al tema, tal como se observan en la Tabla 1 que a continuación se expone.

**TABLA 1**  
Convenios internacionales y definiciones relacionadas a la violencia de género

| Nombre de la Convención  | Organismo emisor y fecha de emisión   | Artículo   |
|--|---|--|
| Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer                         | Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. Asamblea General de la ONU, resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979. | Art. 1. - "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera." |
| Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer   | Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. Asamblea General de la ONU, 1993.  | Art. 1: "violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".   |
| Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Para | Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), 9 de junio del 1994.                                       | Art. 1: "violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".   |

Elaboración propia, 2020.

Los convenios aludidos, en suma, determinan que la violencia contra la mujer, constituye una transgresión a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, definiciones que a posterior se reprodujeron en las diferentes legislaciones de América Latina, en donde se encuentra conceptualizado y por ende penado los distintos tipos de violencia enunciados; no obstante, ya en el plano operativo de la administración de justicia, se denuncian y sancionan por lo general sólo los casos de agresión física.

Otro aporte, es la inclusión del ámbito en que se causa daño, así Uberti y Zamboni (2016) indican que “al utilizar esta expresión, nos referimos a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado” (p.243); por lo que se reconoce las dos esferas en donde se puede causar perjuicio a la mujer, esto es en el ámbito social y en el personal, interno o íntimo.

La violencia de género es un problema social, traducido en un conjunto de actitudes y conductas de odio así como menosprecio hacia la mujer -o quien desarrolle ese estereotipo-, sin que opere históricamente -como sociedad- o personalmente -como individuo- justificación loable, pues ésta se proyecta sobre un semejante, por la sola condición de su sexo, o identidad sexual, circunstancia que de parte del agresor es suficiente para el menosprecio de su valía intelectual, moral y social.

Asimismo, se avala el proceder a ejercer acciones de violencia física, psicológica, sexual, que causan sufrimiento en la víctima y una suerte de esclavitud atenuada, puesto que ella pasa a ser tenida como pertenencia del hombre a cargo de ella, llámese este: Padre, hermanos, marido, conviviente, novios, profesores, jefes, entre otros; victimarios que en el caso de relaciones domésticas y laborales, se valen de la dependencia económica que tiene la mujer hacia su violentador (Maqueda, 2006), imperante en la sociedad y que por repetida así como constante para el agresor, es entendida como buena, correcta y útil. En este contexto, al precisar, las formas de violencia de género, las modalidades más usuales en que esta perniciosa relación de poder se produce, se muestran en la Tabla 2.

**TABLA 2**  
**Prácticas usuales en violencia de género**

| Práctica                        | Manera de Ejecución   | Patrón   |
|---------------------------------|---|--|
| Incapacidad legal               | Privación de Capacidad Jurídica y derechos políticos  | En el derecho romano y hasta principios de la era republicana, la mujer no tenía capacidad jurídica para obligarse o contratar por sí misma, no tenía derecho al voto, e incluso su matrimonio era arreglado.  |
| Ostracismo educativo            | Proscripción del acceso a la educación formal   | Parafraseando a Buquet (2016) mediante la obstaculización en el acceso, permanencia y titulación educativa. Al principio a todo sistema académico y luego bajo el prejuicio de que existen carreras de hombres, como las ingenierías y otras de mujeres como la pedagogía, el secretariado (Varela, 2020).   |
| Discriminación laboral          | Sometiéndola a labores de quehaceres domésticos   | En las áreas rurales se la ha relegado a tareas de cuidado de animales de granja, crianza de los hijos y aseo de la vivienda, en las áreas urbanas sufre desigualdad de oportunidades, trato, remuneración y es objeto de acoso sexual, laboral y menosprecio de su valía profesional  |
| Cultura patriarcal y/o machista | Justificación de los actos de segregación como necesarios para el correcto funcionamiento de la sociedad  | Desprecio social, que fue inculcada en Latinoamérica por la conquista española, idea esta última que la sintetizó Mónica Mlahue, mujer indígena de la comunidad de Mapuche Williche, al expresar que «nuestros hombres no eran machistas» (Duquesnoy, 2019).   |
| Venganza en caso de denuncia    | Amenazas de que tras cumplir una eventual pena, luego será objeto de peores actos de violencia            | El miedo a las represalias del agresor, produce la falta de denuncias por parte de las víctimas, quienes terminan siendo encubridoras del infractor  |
| Falente sistema Judicial        | Escasa capacitación a servidores públicos encargados de la atención a las víctimas de violencia de género | Policías, médicos, peritos, fiscales, administradores de justicia, etc., por falta de formación cultural, moral o académica, en ocasiones no prestan un servicio de calidad e incluso realizan actos de revictimización  |
| Fracaso del sistema punitivo    | Aplicación de exiguas penas privativas de libertad.   | No existe un adecuado régimen de progresividad de la pena en casos de reincidencia, por lo que el tiempo de prisión impuesta no logra disuadir ni cambiar la conducta del agresor, además de que el tratamiento psicológico impuesto no tiene efecto esperado por falta de compromiso interno del agresor en cambiar su conducta.  |
| Lenguaje Sexista                | Perpetuación de la Violencia en el uso y empleo del léxico  | Exclusión de la mujer en el lenguaje, encubrimiento y justificación de conductas y asimilación de lo femenino a concepciones negativas, como el referirse a la humanidad mencionando como sinónimo la palabra hombres, el uso de la palabra castigada para encubrir la realidad de ser víctima de violencia física de manera injustificada, y el uso de palabras como gallina, perra, zorra como sinónimos de cobardía, arrastrada, promiscua. |

Elaboración propia, 2020.

Las actitudes o comportamientos descritos, se los ha compilado en forma cualitativa agrupando los diferentes escenarios analizados por tratadistas revisados, por lo que no obedece a una síntesis estadística, toda vez que no se cuenta con censos latinoamericanos tomados en forma proporcional en los diferentes países y sobre un mismo lapso de tiempo, por lo que no es posible agrupar la estadística emitida en cada república, las modalidades nombradas constituyen sólo un referente pues no están todas las modalidades que son, ni son todas las que están.

Las modalidades referidas, se constituyen entre ellas en sus propias causas y efectos, así como de otras o nuevas formas de violencia de género no enumeradas, pues ninguna de ellas puede considerarse como primigenia o generadora de las otras, toda vez que la violencia de género, es un mal que tiene origen en múltiples dimensiones y por ello se expresa en varios escenarios.

## 2. ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LATINOAMÉRICA

La situación de la violencia contra la mujer a nivel mundial, preocupa a todos los sujetos involucrados, no sólo al Estado y Organismos Internacionales, sino también a la sociedad en general, las consecuencias que provoca son de tal magnitud que los costos para los gobiernos y para las víctimas causan daños muchas veces irreparables; ningún tipo de violencia es aceptable, sin embargo, la violencia de género, por los graves daños que esta genera (físicos, biológicos, psicológicos, sociales, culturales, entre otros) ha sido motivo de alertas y llamados a su prevención, sanción y erradicación.

Históricamente, se ha considerado que la mujer ha estado limitada en sus derechos, libertades, decisiones y oportunidades, en el ámbito social, económico, político, y cultural; las repercusiones del Covid-19 le han afectado en el presente y le afectarán en el futuro desde muchos aspectos (Rodríguez, 2020). En este sentido, De Monserrat (2008) señala que: “no cabe sino afirmar que la violencia de que es objeto la mujer, a través de sus diversas manifestaciones, es un asunto prioritario para los Estados, para la sociedad civil, y debería constituirse para cada hombre y mujer” (p.1046).

De ello deriva la obligación impuesta a los Estados, plasmada en los diferentes instrumentos internacionales; de tomar todas las acciones pertinentes, que involucran revisar las leyes cuyos contenidos sean discriminatorios en el ámbito social, cultural, y laboral. Enfocados al cambio de conciencia, conductas y pensamientos basados en estos factores de desigualdad.

Por tanto, la principal propuesta de solución para la prevención y erradicación de este problema, es emplear estrategias en beneficio de las mujeres, que fomenten su acceso a la educación, trabajo y participación ciudadana. Así pues, es relevante examinar las estrategias adoptadas en la región, que van desde el estudio y diagnóstico de la situación, legislación, así como políticas públicas en los diferentes ámbitos.

### 2.1. Ecuador

En Ecuador la Constitución de la República 2008 (Asamblea Nacional de Ecuador, 2011) prevé en su artículo 11 numeral 2, el principio de igualdad, y la no discriminación por razón de etnia, edad, sexo, identidad de género o cultural, promoviendo la igualdad en los derechos, así como en las obligaciones y oportunidades. Al respecto, Guarderas (2016) destaca, que en la legislación nacional la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, señalada como La Ley 103, tiene como objeto en su artículo 1 la protección de la mujer y su familia en los aspectos físicos, psicológicos y sexuales, mediante las medidas de prevención y sanción de la violencia intrafamiliar

Dentro de las estrategias para la prevención de la violencia de género, la Organización de las Naciones Unidas, ONU Mujeres (2017) refiere que, en 2016 Quito declaró el Programa Ciudad Segura; al respecto, dentro de las actividades del programa se incluye desarrollar materiales sobre prevención, relacionando temáticas con la discriminación de género para ser entregados en 5 escuelas del municipio Patrono de San José.

Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2019) plantea como parte de sus estrategias, la construcción de políticas y otros mecanismos que tengan como garantía la protección de los derechos de las mujeres ante los problemas que genera la violencia; todo ello a través de las herramientas y acciones necesarias que permitan medir los fenómenos involucrados, con el fin de visibilizar aspectos relativos a la desigualdad, discriminación, violencia, entre otros, logrando establecer políticas eficientes para su prevención y erradicación.

## 2.2. Colombia

En Colombia, la Ley 1257 de 2008 (Congreso de la República de Colombia, 2008) reconoce la importancia de establecer las acciones entre los entes u organismos a cargo de todo lo relacionado con la comunicación, prevención, protección, y sanción, de los derechos que tienen las mujeres que son víctimas de violencia (Vélez y Palacios, 2017). En relación a esta norma regulatoria con carácter preventivo, su contenido está fundamentado en la sensibilidad, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación hacia la mujer, pero, además reforma el Código Penal, y Código de Procedimiento Penal, y se dictan otras leyes en favor y protección de los derechos a la mujer en cuanto a salud, educación, aspectos sociales, económicos y laborales (Londoño, et al., 2014).

En este contexto, es notable que, en Colombia dada la búsqueda de la prevención a este gran problema social y de salud pública, existe en la normativa vigente un conjunto de disposiciones nacionales e internacionales, que buscan garantizar los derechos de la mujer contra la violencia. Así pues, Suárez-Sierra (2018) refiere al respecto que, se encuentran vigentes la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, 1993); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 1994); la Constitución Política de Colombia de 1991 (Corte Constitucional de Colombia, 2016); la Ley 1257 de 2008, o Ley de la Mujer (Congreso de la República de Colombia, 2008); y la Ley 731 de 2002; que establecen disposiciones para prevenir y garantizar a la mujer el goce de sus derechos.

En ese mismo orden de ideas, Orozco, et al. (2020) además de la legislación refieren que: “Es pertinente mejorar las estrategias de información, educación y comunicación con la ciudadanía, sobre la violencia intrafamiliar, sus generalidades y las rutas de atención a las víctimas” (p.65).

## 2.3. Venezuela

En el caso venezolano, se observa que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela, 1999) en su artículo 21, establece el principio de igualdad de las personas ante la Ley, prohibiendo cualquier tipo de discriminación en razón del sexo, que busque menoscabar los derechos de la mujer, y atribuyendo a la legislación la garantía y protección del efectivo goce de este derecho e incluso la sanción por los abusos o maltratos sobre las personas que puedan ser discriminadas.

Dentro de las estrategias del estado venezolano en la lucha contra la violencia de género, Marcano y Palacio (2017) indican que en Venezuela en el año 2000 se creó el Instituto Nacional de la Mujer Gaceta No. 5398 de fecha 26-10-99, con el objetivo de establecer el principio de igualdad de derechos entre venezolanos y

venezolanas, y que los órganos estatales competentes cumplan en la ejecución de las políticas públicas en beneficio de las mujeres.

Aunado a lo anterior, según lo indican Segura y Stranieri (2016) Venezuela aprobó en el 2007 la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual contempla en su artículo 1 la creación de las condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en los diferentes ámbitos y las modalidades en que se presente. Venezuela, ha implementado con mucho auge todos los mecanismos para garantizar el disfrute efectivo de los derechos de la mujer al igual que el hombre, en busca de la protección de su integridad y la prevención de violencia contra ellas; no obstante, de manera permanente se reciben denuncias y se califica a Venezuela como uno de los países con un alto índice de violencia en el género femenino (Marcano y Palacio, 2017).

## 2.4. México

México cuenta con dos Convenios Internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, 1979) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, 1993), los que han sido determinantes en los cambios legislativos, que han servido para las prácticas de las mujeres y sus organizaciones en la defensa de sus derechos. La normativa más reciente se encuentra prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aprobada a comienzos de 2007 (González, 2009).

Toda esta normativa tiene origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020), la cual prevé en su artículo 4, el principio de igualdad de género ante la ley. De modo pues, que la igualdad de género, es un principio garantizado constitucionalmente por muchos países de América Latina, lo cual respalda la no discriminación de la mujer en los distintos ámbitos de la sociedad.

Es importante para la prevención de la violencia contra la mujer, la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares, tal como lo indica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2017), este es un mecanismo que tiene como objetivo actualizar la información sobre la violencia contra las mujeres a fin de desarrollar políticas públicas y permitir desde la investigación, la creación de indicadores de evaluación de programas en busca de la prevención y erradicación de la desigualdad de género.

## 2.5. Argentina

En Argentina, la Convención de Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), dio paso a la formulación de la Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, promulgada en el 2009 (Congreso de Argentina, 2009), y reglamentada mediante Decreto número 1.011 del 2010 (Lenta, Zaldúa y Longo, 2016).

Además de esta normativa, se suman otro cuerpo de leyes que se promulgaron con el objeto de promover las políticas públicas relacionada con la salud sexual y reproductiva, como fue la Ley 25.553 del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable o el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, además de otras normas sobre derechos laborales, económicos, sociales y educativos (Lenta, et al., 2016).

De modo pues, en el estudio realizado se observa que todos los países de Latinoamérica examinados contemplan una amplia legislación nacional, inspiradas en las normas internacionales. Las diferentes organizaciones mundiales han obtenido logros mediante los movimientos en contra de la violencia de género, iniciando conciencia en la sociedad y estableciendo normativas para aproximarse a la prevención de este problema que a lo largo de la historia ha vulnerado los derechos de las mujeres (Segura y Stranieri, 2016). No

obstante, la prevalencia de la violencia de género se ha convertido en una alarma a nivel mundial, debido a que se han generado violaciones de derechos no sólo de las mujeres en su etapa adulta, sino también, niñas y adolescentes.

## 2.6. Perú

La Constitución Política del Perú (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019), establece en su artículo 2, numeral 2 como derechos de las personas, el derecho de igualdad ante la Ley y en consecuencia a no ser discriminado por raza, sexo, idioma, religión, condiciones económicas, entre otras. Aunado a ello el artículo 2, numeral 24 (h) dispone: “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018), dentro de sus políticas Perú contempla el Plan Nacional de Igualdad de Género (2012-2017), en el cual el Estado a través de los Órganos competentes promueven y garantizan el principio de igualdad de género y la protección de los derechos humanos entre hombres y mujeres.

A tales efectos, para alcanzar la prevención de los derechos constitucionales de protección a la mujer, se debe profundizar en los mecanismos implementados para la ejecución de las políticas públicas, programas y planes; así como, realizar un seguimiento permanente, constante y supervisado de los procedimientos por parte de las autoridades competentes. Aunado a ello, es necesario establecer estrategias para las medidas de difusión por todos los medios de comunicación disponibles a nivel de Estado, con el fin de promover el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres y la no discriminación.

Además, se debe incluir dentro de los programas educativos desde la etapa inicial, actividades así como temas que fomenten valores, relaciones de respeto, igualdad entre niños, niñas y adolescentes y, es fundamental el apoyo del Estado, acompañado de la sociedad civil organizada, que permitan promover la capacitación y comunicación de las garantías, procedimientos, y acciones a seguir para la protección de los derechos de la mujer, ejecutados a través de programas que se desarrollen en las comunidades a nivel nacional.

A manera de síntesis, buscando responder a la interrogante **¿Será posible la erradicación de la violencia de género en Latinoamérica?**, es necesario indicar como factor importante el lenguaje usado por la sociedad, en América Latina, donde se utilizan femeninos y masculinos (Krook y Restrepo, 2016). De modo que, el uso del lenguaje propio del patriarcado que identifican los estereotipos sociales hace prevalecer el sexo masculino sobre el femenino en todo ámbito social, que consideran a la mujer como generadora de violencia que recibe ella misma.

En Ecuador la Constitución de 2008 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2011) establece el diseño de políticas para propender la igualdad entre las mujeres y hombres, como también acciones para erradicar la violencia de género y su aplicación inmediata al sector público. Cabe destacar que Ecuador dentro de sus políticas públicas para erradicar la violencia contra la mujer desarrolló a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2015), el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres, el cual indica que:

Se constituye como un instrumento de planificación y de política pública indispensable que debe ser incorporado en la planificación sectorial y en el accionar de las diferentes instituciones que forman parte del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género. (p.11)

En Colombia, distintas acciones nacionales, campañas en los distintos ámbitos públicos, la entidad de Comunicación tiene la obligación de difundir programas para erradicar este tipo de violencia, dentro del ámbito laboral el Ministerio de Protección Social promueve el reconocimiento social y económico, igualdad salarial así como el ingreso a espacios productivos no tradicionales de las mujeres, como así lo establece la Ley 1257 (Congreso de la República de Colombia, 2008) en sus artículos 4, 9.1 y 12.2 respectivamente.

Los organismos competentes para atender las denuncias por violencia intrafamiliar deben ser más efectivos en cuanto a los procedimientos de atención y asegurar las garantías de protección a la mujer víctima de violencia; en este sentido, es necesario el seguimiento y control de los casos denunciados así como examinar el cumplimiento de las normas, que regulan en Colombia para la garantía de los derechos de la mujer y la protección de sus derechos como víctima de violencia intrafamiliar (Orozco, et al., 2020).

De igual manera, en Venezuela para erradicar la violencia de género se han establecido algunas normativas y se han desarrollado ciertos programas tales como el Programa de defensa de la familia contra los maltratos, la Ley de igualdad de oportunidades para la mujer de 1993, así también, la Ley contra la violencia a la mujer en 1998, cuya finalidad es la protección de los derechos de la mujer, la prevención y sanción de la violencia contra esta. A pesar de estos avances legislativos en la vida cotidiana debido a aspectos culturales y valores reflejados en la sociedad, se ven obstaculizados la satisfacción efectiva de los derechos que le asisten a la mujer (Martínez, 2003).

La erradicación por tanto de esta problemática de origen multicausal, exige acciones integrales y sistemáticas, tanto a nivel de la prevención como de la atención y el concurso de actores estatales, de la sociedad civil y de la Cooperación. Finalmente, se puede manifestar, sobre la existencia de violencia erótica, como un rasgo predominante en la cultura patriarcal, con su hegemonía masculina en el ejercicio del derecho de posesión, abuso, violencia y la utilización del sexo femenino como objeto del placer (Alonso, 2015).

En México, la atmósfera de la violencia de género surge en las formas más insospechadas y en situaciones desarrolladas cada día, lugares abiertos y cerrados son los escenarios donde este tipo de violencia toma vida en sus distintas formas: El hogar, la calle, el parque, lugar de trabajo, entidades educativas, entre otras (Hermosillo, 2017).

Por su parte, Argentina acatando la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres (Congreso de Argentina, 2009), en su artículo 7.º establece que el Ministerio de Defensa, tiene como deber el adecuamiento del ordenamiento jurídico a los tratados internacionales con la finalidad de la eliminación de la violencia de género; otro punto a destacar, es lo que establece su artículo 9, al implementar el Plan Nacional para prevenir, erradicar la violencia contra el grupo más vulnerable de la violencia de género que son las mujeres.

Asimismo, el Consejo Nacional de la Mujer debe coordinar en los ámbitos legislativos la implementación de los derechos y principios de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres como lo faculta el artículo *ibídem* 9 literal i. Finalmente, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social promueve la responsabilidad social empresarial y la difusión de campañas publicitarias, con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres, en su artículo 11 literal e.

A nivel del Perú, la Ley No. 30364 (Congreso de la República del Perú, 2015) tiene la finalidad de promover prevenir, erradicar y también sancionar la violencia de género en la comunidad, en la familia o en las relaciones interpersonales. Establece medidas, mecanismos y políticas, para la reparación integral del daño causado a las víctimas, priorizando a los grupos vulnerables como son las personas con discapacidad, niños, adolescentes y adultos mayores. Por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018) tiene como función de asesorar técnicamente a las entidades públicas, con el fin de que desarrollen distintas acciones para erradicar la violencia; en el ámbito educativo, implementa programas para fortalecer las capacidades de la formación docente en contra de la violencia contra la mujer prevista en el artículo 45 literal b y f.

## CONCLUSIONES

El concepto de violencia de género, está en constante evolución y desarrollo, pues si bien nació o se deriva del concepto de violencia física contra la mujer, hoy se ha ampliado y se ha enriquecido con el aporte de distintos tratadistas, quienes han desarrollado aspectos como el que ésta es ejercida no sólo dentro del núcleo familiar,

sino también por la colectividad, que no sólo produce daños en la vida privada sino en el ámbito social, puesto que, el perpetuar la relación de poder es la finalidad de violencia de género.

Asimismo, se evidenció que el sujeto pasivo de la violencia no solo es la mujer sino todo aquel que asuma el rol estereotipado de mujer, idea que cambió la definición de violencia contra la mujer por el de violencia de género, abarcando en consecuencia a los GLBTI; que la violencia sexual no tiene por finalidad conseguir sexo sino es un ensañamiento hacia tal condición, y que la violencia de género nace de la cultura machista y patriarcal, que es causa así como efecto de más violencia dentro de un círculo vicioso del cual solo se puede salir con educación como medida de prevención y con represión como castigo para el infractor.

La violencia de género, actualmente ha sido estudiada desde muchos enfoques, en parejas, en adolescentes, en la política, intrafamiliar, en las universidades, en las relaciones laborales; siendo la mujer en la mayoría de los casos la que se posiciona como víctima, todos los estudios realizados buscan establecer cuáles son las causas de este fenómeno y qué medidas se pueden tomar para su prevención y erradicación.

Este problema social afecta los derechos de todas las mujeres, su integridad psicológica, sexual y física, el agresor abusa de la fragilidad y debilidad física de su víctima, usa factores sentimentales, económicos, laborales, entre otros, con la finalidad de perpetuar la relación de poder, originando contravenciones y delitos, que van desde una humillación hasta la muerte.

En Latinoamérica, la violencia de género se ve reflejada en distintos espacios: Sociales, culturales, políticos y económicos; en donde se ha mostrado a la mujer como débil y subordinada ante el hombre. De acuerdo a los estudios analizados, los gobiernos latinoamericanos con el fin de combatir ese problema han suscrito tratados internacionales y promulgado en su normativa nacional Leyes, Códigos y Ordenanzas para proteger y garantizar los derechos humanos que le asisten a la mujer, con el fin de establecer estrategias para prevenir, sancionar y erradicar este fenómeno, sin embargo, el problema aún persiste a nivel mundial.

De los reportes y estudios realizados por organismos internacionales y a nivel de Estado, se muestra que para la región aún continúa siendo un desafío la garantía y goce efectivo de los derechos de la mujer a vivir una vida libre de violencia, no obstante, a pesar de los grandes esfuerzos y de todas las estrategias implementadas se siguen reportando cifras muy altas de violencia contra la mujer en sus diferentes modalidades así como ámbitos de ejecución.

Además de las legislaciones y las políticas públicas de prevención adoptadas por los Estados, es fundamental abordar este tema a través de la educación, comunicación y promoción; buscando erradicar las concepciones machistas y discriminatorias, involucrando no sólo a estudiantes, sino al grupo familiar y la sociedad en general.

Finalmente, se requiere mayor profundidad de los estudios realizados por las autoridades competente a través de las encuestas de Estado, con la finalidad de determinar con precisión las estadísticas, sobre todo los elementos que involucran y dan origen a la violencia contra la mujer, a fin de establecer políticas públicas adecuadas y orientadas a la prevención y erradicación de este flagelo, las cuales deben ser supervisadas, difundidas y desarrolladas conjuntamente con la participación de la sociedad organizada. De modo pues, es menester continuar examinando este tema y promover la investigación de forma permanente con el apoyo gubernamental hasta alcanzar de una manera más efectiva la prevención y erradicación de este problema social.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alegría, M., y Rodríguez, A. (2015). Violencia en el noviazgo. Perpetración, victimización y violencia mutua. Una Revisión. *Actualidades en Psicología*, 29(118), 57-72. <http://dx.doi.org/10.15517/ap.v29i118.16008>
- Alonso, K. (2015). Violencia de género: Pandemia de la sociedad. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 3(2), 87-98.

- Araujo-Cuauro, J. C. (2018). La violencia contra las personas sexo-género diverso, su tratamiento en el sistema jurídico venezolano. *Telos. Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, 20(1), 129-158. <https://doi.org/10.36390/telos201.07>
- Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Para"*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999*. [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)
- Asamblea Nacional de Ecuador (2011). *Constitución de la República del Ecuador 2008. Registro Oficial 449 del 20 de Octubre del 2008. Última modificación: 13-jul-2011* [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional Republica del Ecuador (2018). *Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018. [http://www.patronato.quito.gob.ec/textos\\_normativa/TRANSPARENCIA\\_2018/DOCUMENTOS/baselegal/Respaldos%20a.2/ley\\_organica\\_integral\\_para\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_la\\_violencia\\_contra\\_las\\_mujeres\\_act.pdf](http://www.patronato.quito.gob.ec/textos_normativa/TRANSPARENCIA_2018/DOCUMENTOS/baselegal/Respaldos%20a.2/ley_organica_integral_para_prevenir_y_erradicar_la_violencia_contra_las_mujeres_act.pdf)
- Buquet, A. G. (2016). El orden de género en la educación superior: una aproximación interdisciplinaria. *Nómadas (Col)*, (44), 27-43.
- Calvo, G., y Camacho, R. (2014). La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje. *Enfermería Global*, 13(33), 424-439. <https://doi.org/10.6018/eglobal.13.1.181941>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 06-03-2020. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)
- Cerva, D. (2017). Desafíos para la institucionalización de la perspectiva de género en instituciones de educación superior en México. Una mirada a los contextos organizacionales. *Revista Punto Género*, (8), 20-38. <https://doi.org/10.5354/0719-0417.2017.48399>
- Chávez, V. A., Reyes, J. R., Carrillo, M. V., y Rodríguez, A. F. (2020). Diferencia de género en unidades educativas de Ecuador. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, XXVI(1), 203-218. <https://dx.doi.org/10.31876/rcs.v26i1.31320>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*. CIDH. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>
- Congreso de Argentina (2009). *Ley 26.485. Ley de Protección Integral a las Mujeres. Sancionada: Marzo 11 de 2009*. [https://www.oas.org/dil/esp/ley\\_de\\_proteccion\\_integral\\_de\\_mujeres\\_argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_mujeres_argentina.pdf)
- Congreso de la República de Colombia (2008). *Ley 1257 de 2008*. Diario Oficial No. 47.193 de 4 de diciembre de 2008. [https://www.mintic.gov.co/portal/604/articulos-3657\\_documento.pdf](https://www.mintic.gov.co/portal/604/articulos-3657_documento.pdf)
- Congreso de la República del Perú (2015). *Ley No. 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. [https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036\\_erradicarviolencia.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf)
- Corte Constitucional de Colombia (2016). *Constitución Política de Colombia 1991. Actualizada con los Actos Legislativos a 2016*. Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura. <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- Da Silva, A., y García-Manso, A. (2015). Una aproximación exploratoria a la violencia contra la mujer en el Estado de Maranhão (Brasil): ¿debe cambiar la Ley Maria da Penha? *Methaodos. Revista de Ciencias Sociales*, 3(2), 207-220. <https://doi.org/10.17502/m.rcs.v3i2.86>
- De Monserrat, M. (2008). Violencia contra la mujer. Comentarios en torno a la Ley General de acceso a la mujer a una vida libre de violencia. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 41(122), 141-162.

- Duquesnoy, M. (2019). ¿Subordinadas las mujeres mapuches *williches* de la Norpatagonia chilena? De la violencia de género al empoderamiento político-cultural. *Disparidades. Revista de Antropología*, 74(1), e010. <https://doi.org/10.3989/dra.2019.01.010>
- González, S. (2009). Violencia contra las mujeres, derechos y ciudadanía en contextos rurales e indígenas de México. Universidad Autónoma del Estado de México. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, XVI(50), 165-185.
- Guarderas, P. (2016). Silencios y acentos en la construcción de la violencia de género como un problema social en Quito. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (55), 195-213. <https://doi.org/10.17141/iconos.55.2016.1700>
- Hermosillo, P. C. (2017). Ni una más: Microrrelatos contra la violencia de género. *Revista de Estudios de Género. La Ventana. Revista de Estudio de Genero*, V(46), 347-350.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2018). *Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES*. INEI. [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1656/index1.html](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1656/index1.html)
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censo - INEC (2019). *Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres (ENVIGMU)*. INEC. [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/Violencia\\_de\\_genero\\_2019/Boletin\\_Tecnico\\_ENVIGMU.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf)
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, República Argentina (2019). *Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres (RUCVM). Resultados 2013-2018*. Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población. [http://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm\\_03\\_19.pdf](http://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía - INEGI (2017). *Encuesta Nacional sobre las Dinámicas de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016*. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2019). *Boletín Epidemiológico (2019)*. [https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/355927/ViolenciaMujer\\_EneFeb.pdf/f32dc467-e05b-0a5f-c54f-fe9448073151](https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/355927/ViolenciaMujer_EneFeb.pdf/f32dc467-e05b-0a5f-c54f-fe9448073151)
- Krook, M. L., y Restrepo, J. (2016). Género y violencia política en América latina. Conceptos, debates y soluciones. *Política y Gobierno*, XXIII(1), 127-162.
- Lenta, M. M., Zaldúa, G., y Longo, R. G. (2016). Violencia de género: Actores, prácticas y dispositivos de prevención y asistencia. *Anuario de Investigaciones*, XXIII, 151-161.
- Londoño, B., Giraldo, S., Montoya, A. M., Ortega, V. M., Victoria, M. I., Goyes, I., y Montezuma, S. (2014). Violencia contra las mujeres en tres ciudades de Colombia: Pasto, Cartagena y Cali. 2005-2009. *Opinión Jurídica*, 13(25). <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/860>
- Maqueda, M. L. (2006). La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (21), 4-11.
- Marcano, A., y Palacios, Y. (2017). Violencia de género en Venezuela. Categorización, causas y consecuencias. *Comunidad y Salud*, 15(1), 73-85.
- Martínez, L. W. (2003). La violencia de género en la relación de pareja ¿una cuestión no perceptible en la vida cotidiana? *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, IX(2), 235-251.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2015). *Plan Nacional para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres*. Primera Edición. <http://americalatinagenera.org/newsite/includes/fichas/politica/ECUADOR.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019). *Constitución Política del Perú. Décima Tercera Edición Oficial*. [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019\\_WEB.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf)
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018). *Perú: Plan Nacional de Igualdad de Género (2012-2017)*. [https://www.siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/siteal\\_peru\\_0172.pdf](https://www.siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_peru_0172.pdf)
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (1979). *Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 85ª sesión plenaria, 20 de diciembre de 1993. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres (2017). *Ciudades seguras y espacios públicos seguros. Informe de resultados globales*. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2017/safe-cities-and-safe-public-spaces-global-results-report-es.pdf?la=es&vs=47>
- Organización Mundial de la Salud - OMS (2013). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: Prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*. OMS. [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO\\_RHR\\_HRP\\_13.06\\_spa.pdf?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf?sequence=1)
- Orozco, K., Jiménez, L. K., y Cudris-Torres, L. (2020). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el norte de Colombia. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, XXVI(2), 56-68. <https://dx.doi.org/10.31876/rcs.v26i2.32422>
- Rodríguez, Y. (2020). La feminización de la pandemia COVID-19 en México. *Revista Venezolana de Gerencia (RVG)*, 25(90), 414-425.
- Segura M., y Stranieri, M. (2016). Formación del personal de salud para el abordaje de la violencia de género en Venezuela. *Comunidad y Salud*, 14(2), 200-202.
- Suárez-Sierra, M-T. (2018). Factores de Riesgo en la violencia contra la mujer en el municipio de Ventaquemada (Boyacá) desde una mirada de trabajo social. *Búsqueda*, 5(20), 63-74. <https://doi.org/10.21892/01239813.392>
- Tello, C., y Vargas, O. H. (2020). Género y Trabajo en Tiempos del Covid: una mirada desde la interseccionalidad. *Revista Venezolana de Gerencia (RVG)*, 25(90), 389-393.
- Uberti, O., y Zamboni, V. (2016). Nuevos desafíos para abordar la violencia de género: ¿Cómo pensar la/s masculinidad/es en clave de política pública. *Perspectiva Revista de Ciencias Sociales*, (2), 241-255.
- Varela, H. (2020). Las universidades frente a la violencia de género. El alcance limitado de los mecanismos formales. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 65(238), 49-80. <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2020.238.68301>
- Vélez, C., y Palacios, L. (2017). Abordar la violencia contra las mujeres desde una perspectiva integral. *Revistas Ciencias de la Salud*, 15(2), 183-187.